

En cumplimiento a lo ordenado el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en la resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente TRIJEZ-JDC-019/2018, se modifican las porciones normativas de los artículos 11 y 12 de los Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como las reglas para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

## **Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como las reglas para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.**

<b>Dice:</b>	<b>Modificación en estricto cumplimiento de la Resolución:</b>
<p>11. Las Diputadas y los Diputados e integrantes de los Ayuntamientos que pretendan contender por la vía de la elección consecutiva en el proceso electoral 2017-2018, deberán cumplir con los requisitos señalados en los artículos 53, 118, fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 12 y 14 numeral 1 de la Ley Electoral; 8 y 9 de los Lineamientos de Registro, 13 y 14 del Reglamento, según corresponda.</p>	<p>11. Las Diputadas y los Diputados e integrantes de los Ayuntamientos que pretendan contender por la vía de la elección consecutiva en el proceso electoral 2017-2018, deberán cumplir con los requisitos señalados en los artículos 53, 118, fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; <b>12 numeral 1</b> y 14 numeral 1 de la Ley Electoral; 8 y 9 de los Lineamientos de Registro, 13 y 14 del Reglamento, según corresponda.</p>
<p>12. Para ejercer el derecho de presentarse a una elección consecutiva por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, los Diputados y las Diputadas deberán separarse del cargo noventa días antes del día de la elección.</p> <p>No es necesario el requisito de separación del cargo, tratándose de elección consecutiva de Ayuntamientos<sup>1</sup>.</p>	<p>12. Para ejercer el derecho de presentarse a una elección consecutiva por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, <b>no es necesario el requisito de separación del cargo, tratándose de elección consecutiva de Diputadas y Diputados e integrantes de los Ayuntamientos<sup>2</sup>.</b></p>

<sup>1</sup> En el punto resolutivo cuarto de la sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente TRIJEZ-JDC-017/2018, se señaló "... emita un acuerdo modificatorio a dichos criterios en el que se precise que **no es necesario el requisito de separación del cargo**, en tratándose de elección consecutiva de ayuntamientos...".

<sup>2</sup> En el punto resolutivo tercero de la sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, se señaló "... emita un acuerdo modificatorio a dichos criterios en el que se precise que **no es necesario el requisito de separación del cargo**, en tratándose de elección consecutiva para las diputadas y diputado."